

- c) Primer Teniente Dr. Augusto Godofredo Rodríguez Torres, P. N., Juez;
- d) Primer Teniente Dr. Juvenal Lagrange Mesa P. N., Juez;
- e) Primer Teniente Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E. N., Fiscal; y
- f) Primer Teniente Rafael Bedredin Antonio Mok Job, E. N., Juez Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1288, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Fco. de Macorís a vender un solar de su propiedad
(G. O. N° 9034, del 17 de Mayo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1288

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, mediante su comunicación N° 322, de fecha 3 de marzo de 1967;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís, para que pueda vender un solar de su propiedad, marcado con el N° 464 (parte) de la

Manzana N° 6 del Distrito Catastral del citado Municipio, ubicado en la calle "José del Orbe" con una extensión superficial de 273.20 metros cuadrados, al señor Clemente Javier Reynoso, por el precio de RD\$546.40.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1289, que declara "Reserva Forestal" toda el área de la Isla Saona.

(G. O. N° 9034, del 17 de Mayo de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1289

CONSIDERANDO que la Isla Saona cuenta con un potencial de atracciones naturales que dan margen para la instalación de programas destinados al fomento del turismo;

CONSIDERANDO que es interés del Gobierno favorecer cualquier acción referente a la salvaguarda de la foresta de nuestro país, que represente un interés estético y turístico;

CONSIDERANDO que la belleza natural de la Isla Saona necesita ser protegida con el fin de conservar los bosques, suelos, aguas y paisajes de la región, que pueden llegar a constituir una fuente de atracción turística;

VISTA la Ley N° 5856, sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, de fecha 27 de octubre de 1962;

VISTA la Ley N° 97, de fecha 2 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente